

INSTITUTO DEL CAFÉ DE COSTA RICA

San Pedro de Barva de Heredia, Costa Rica

CIRCULAR N°3640

18 de diciembre de 2025

PRESENTACIÓN DE LA PRIMER LIQUIDACIÓN TRIMESTRAL COSECHA 2025-2026

Señores

BENEFICIADORES DE CAFÉ

Estimados señores:

En cumplimiento con las disposiciones de la Ley No.2762 del 21 de junio de 1961, sus reformas y su Reglamento, les recuerdo que en el transcurso de los **primeros ocho días hábiles del mes de enero del año 2026**, su representada debe presentar a este Instituto, la declaración de **CUENTAS DE LIQUIDACION** correspondiente al **Primer Trimestre** de la cosecha 2025-2026 (01 de octubre al 31 de diciembre del 2025), teniendo como plazo máximo para entregar la documentación respectiva el **martes 13 de enero de 2026** mediante la **aplicación** o bien en la Gerencia Regulación ubicada en nuestra sede en San Pedro de Barva de Heredia, en el horario regular de 7:30a.m. a 3:30p.m o en nuestras Sedes Regionales en el mismo horario.

Es requisito indispensable para el recibo de las cuentas de liquidación correspondientes al **Primer Trimestre**, que las facturas electrónicas por venta de café hayan sido presentadas en la Gerencia Regulación al correo **uliquidaciones@icafe.cr**

Asimismo, se les solicita indicar por escrito o dentro del formato de Liquidación trimestral el monto en colones adelantado por dos dobles hectolitros (400 litros) a sus clientes para la cosecha de café 2025-2026, con corte al 31 de diciembre del 2025; y el desglose de los gastos incurridos en el trimestre indicado

A las Firmas Beneficiadoras que además de recibir café convencional, reciban café orgánico, veranero o diferenciado, deben efectuar la presentación de esas liquidaciones por separado.

Existen dos maneras de presentar dicha liquidación:

1- Liquidación manual: debe completarse el formulario en Excel, firmarlo y presentar el original físicamente en las oficinas centrales del ICAFE o en Oficinas Regionales.

Con el fin de facilitar el llenado y presentación de estos formularios, el ICAFE tiene colocado en la Web, una **Versión Electrónica con los instructivos necesarios para el llenado de la Liquidación, así como el Formulario de Liquidación trimestral**. El propósito es que el Formulario digital: i) sea completado con la información requerida, ii) sea impreso, iii) la copia en papel sea firmada por el representante legal de cada empresa y iv) que ésta copia sea remitida a la Gerencia Regulación.

Esta versión electrónica podrá ser accesar en: <https://www.icafe.cr/sector-cafetalero/liquidacion-final-beneficio/>

2- Liquidación con firma digital: debe realizarse en la aplicación del ICAFE llamada “**Liquidación Final**”, esta debe ser firmada digitalmente y ser enviada a través de dicho sistema.

Con el objetivo de facilitar la presentación de las liquidaciones provisionales y final, el ICAFE pone a disposición del Sector una herramienta en línea para la confección y envío de la liquidación provisional. Con esta herramienta se posibilita brindar este servicio a distancia, permitiendo el ahorro en tiempo y desplazamiento, bajo el principio de transparencia y eficiencia, guardando la integridad y autenticidad de los procesos ejecutados a través de nuestra plataforma tecnológica.

Para tener acceso al Sistema de Liquidación, deben realizar la solicitud del mismo con la Los requisitos para contar con esta aplicación son los siguientes: instalación de la aplicación ICAFE, en sus computadoras, Firma Digital, además de los utilitarios de Java y Acrobat Reader en sus últimas versiones. Si se presentara algún inconveniente pueden comunicarse con la Unidad de TI a los teléfonos **2243-7891** o **2243-7895**

Para cualquier información adicional, pueden comunicarse con la Gerencia Regulación de este Instituto a los teléfonos 2243-7841 con Karen Araya o al 2243-7845 con Alcides Quirós en el horario de oficina de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m.

FONASCAFE

De acuerdo con el artículo 11 de la Ley No. 9630 la contribución aportada por los Productores al Fondo Nacional de Sostenibilidad Cafetalera (FONASCAFE), deberá ser cancelada directamente por las firmas Beneficiadoras a cuenta de los Productores, para ello, las empresas beneficiadoras fungirán como agentes retenedores del pago.

Por lo tanto, las firmas Beneficiadoras deberán cancelar al FONASCAFE a más tardar el miércoles 10 de enero del 2026, como adelanto de la contribución, setenta y cinco centavos de dólar estadounidenses (US\$0,75) por cada unidad de cuarenta y seis kilo-gramos de café verde facturado o exigible con base en el contrato de compraventa de exportación o consumo nacional suscrito por el beneficiador en el trimestre de octubre-diciembre 2025 ante el Instituto del Café de Costa Rica (Icafé).

A efecto de realizar las transferencias o depósitos sobre el pago de la contribución cafetalera, nos permitimos hacer de su conocimiento los números de cuenta corriente mediante los cuales se pueden realizar dichas transacciones.

Banco	Cuenta Cliente	Cuenta IBAN	Moneda
BANCO DE COSTA RICA	15201001048493457	CR52015201001048493457	Colones
BANCO DE COSTA RICA	15201001048108131	CR22015201001048108131	Dolares
BANCO NACIONAL DE COSTA RICA	15100010026230647	CR65015100010026230647	Dolares
BANCO NACIONAL DE COSTA RICA	15100010012222880	CR81015100010012222880	Colones

En caso de realizar transferencia bancaria o depósito directo, **deben remitir vía correo electrónico el comprobante extendido por el banco, al correo electrónico fonascafe@icafe.cr** y confirmarlo al teléfono 2243-7852 (con Isaac Sancho Delgado) o al WhatsApp 8820-9246 **Además, le agradecemos indicar en el detalle del depósito el código del Beneficio.**

Las Firmas Beneficiadoras que no presenten esta primera liquidación estarán expuestas a procesos administrativos, que tienen como resultado final **la suspensión** como medida cautelar (preventiva) de sus Firmas o Empresas.

En virtud de lo anterior se le insta a dar fiel cumplimiento al marco jurídico que regula la actividad cafetalera y evitar futuros inconvenientes en sus gestiones ante el ICAFE; de lo contrario se procederá con las diligencias administrativas que establece el ordenamiento jurídico para la aplicación del numeral 128 de la Reforma de la Ley N°2762 que en lo que interesa señala textualmente:

“Artículo 128º.- ...

La Junta Directiva tomará sus acuerdos con el voto afirmativo de dos terceras partes de los directores propietarios presentes, cuando la presente Ley lo señala expresamente; asimismo, en los siguientes casos: en la aplicación de los artículos 15, 17, 19, 23, 44, 71, 115 y 130 en la fijación de las cuotas, según el artículo 53, en la fijación de rendimientos mínimos conforme al artículo 58, en la fijación del precio de liquidación, de conformidad con el artículo 69, y en la aceptación o el rechazo de contratos de compraventa de café, según el artículo 100, todos de la Ley N° 2762; también en la suspensión o cancelación de una firma Beneficiadora, exportadora o torrefactora / comerciante, o en la imposición de sanciones específicas a ellas por incumplimiento de sus obligaciones...”

Para cualquier información adicional, pueden comunicarse con la Gerencia Regulación de este Instituto a los teléfonos 2243-7841 con Karen Araya o al 2243-7845 con Alcides Quirós en el horario de oficina de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m.

Atentamente,

Original firmado

Gustavo Jimenez Elizondo
Director Ejecutivo